



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real. |
| Demandante: | BBVA Colombia. |
| Demandado: | Gilberto Andrés Rojas Afanador. |
| Radicado: | No. 11001 40 03 022 2021 01113 00 |
| Decisión: | Libra mandamiento de pago. |

Subsanada en legal forma, y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424, 431 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A.** contra **GILBERTO ANDRÉS ROJAS AFANADOR** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1589606115323

1. Por la suma de \$18'523.246,40 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
2. Por la suma de \$925.804,10 Mcte., por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, desde el 18 de junio de 2021 al 18 de octubre de 2021.

3. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 4175000422664

1. Por la suma de \$16'587.984,491 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2. Por la suma de \$1.299.835,126 Mcte., por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 26 de mayo de 2021 al 26 de diciembre de 2021.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma contemplada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado, en forma de mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del vehículo objeto de gravamen, identificado con la placa indicada en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el certificado correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior, se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada Rosa Adelaida Bustos Cabarcas, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N°027.

Bogotá, 28 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e84d174efccc0b951cb70e647d37648847f287ed36feaa302782c12e02b9ff**

Documento generado en 25/02/2022 09:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>